

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 59 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

Las escuelas públicas de instruccion primaria elemental del Pozuelo, Piornal y Belvis de Monroy se hallan vacantes, y los profesores que teniendo los requisitos legales, deseen optar á ellas, deberán dirigir sus solicitudes francas de porte y acompañadas de los correspondientes documentos al Sr. Presidente de esta Comision antes del dia veinte del próximo mes de junio.

Las dotaciones anuales de dichas escuela son: dos mil rs. vn. la del Pozuelo: mil y cien rs. la del Piornal; y mil y cien rs. la de Belvis de Monroy, donde ademas de dar casa al maestro se le pagan al año tambien quince fanegas de trigo y cinco de centeno y el producto de tres fincas de la fundacion de la escuela. Cáceres 10 de mayo de 1847. = Por acuerdo de la Comision, Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 84.

Previendo á los Alcaldes que si se presentase algun Portugués, no como emigrado, sin que traiga pasaporte de las autoridades de su Nacion, hagan que inmediatamente se internen en su pais.

Con el fin de evitar las quejas y reclamaciones con que se ha acudido á este Gobierno político, he tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Si en alguno de los pueblos de esta provincia, y con especialidad en los de la frontera, se presentare algun Portugués sin pasaporte de las autoridades de su Nacion, el Alcalde tomará nota de los nombres y apellidos, pueblo de su vecindad

ó naturaleza, y de la causa ó motivo que le hubiere impulsado á salir de su pais, é inmediatamente hará que se interne, dando cuenta á este Gobierno político, con remesa de la nota. Pero si el Portugués ó Portugueses presentados, lo hicieren con el carácter de emigrados, entonces los Alcaldes les acogerán, obrando en los términos que están prevenidos.

2.º Para que los Alcaldes puedan llenar puntualmente este deber, harán entender por medio de bando á los vecinos de sus respectivos pueblos, que bajo la multa de cuatro ducados de irremisible exaccion, no acojan como criados, como trabajadores de sus propias haciendas, ni en ningun otro concepto, á ningun Portugués que no venga provisto de pasaporte dado por las autoridades de su Nacion.

3.º Los Comisarios de Proteccion y Seguridad pública vijilarán el cumplimiento de cuanto prevenido queda, dando cuenta á este Gobierno político de las infracciones que notaren.

Cáceres 7 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 85.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano de Sierra de Fuentes, ha acordado su Ayuntamiento que se publique en el Boletín oficial, invitando á los profesores que aspiren á obtenerla que presenten sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 31 del presente mes. La dotacion es de 4400 rs. pagados del fondo de propios. Cáceres 11 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 86.

Por el Juzgado de primera instancia de Almodovar del Campo tiene que notificarse cierta providencia á José Iglesias, gitano, á quien segun noticias acompaña Juana Losada, hija de Eugenio, cuyo paradero se ignora. En su consecuencia encargo al Alcalde del pueblo donde aquel se halle proceda á su detencion, hasta que dando parte al

Juez de primera instancia de referido Almodovar disponga lo conveniente. Cáceres 12 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NÚMERO 87.

Seccion 2.ª

Mandando formar la estadística de los bienes comunes y baldíos.

Las continuas reclamaciones que de algun tiempo á esta parte me han dirigido algunas Juntas de Fomento en queja de la desigualdad con que se las grava en los repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto provincial, me han convencido de la necesidad que existe de rectificar la estadística que hasta hoy ha servido para las derramas. Al efecto, y á fin de que cuando la Diputacion se reuna, se halle este espediente en estado de resolucion, ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º El 23 del actual se reunirán en Junta general de partido en la cabeza del mismo, y bajo la presidencia del Alcalde, un Concejal y el Secretario de cada uno de los pueblos de dicho partido. Al efecto los Alcaldes, en el momento que reciban esta circular, reunirán á los Ayunta-

mientos para que estos elijan el Concejal que ha de representarlos.

Art. 2.º Estos Comisionados llevarán á la Junta:

1.º Un inventario por duplicado de todas las fincas rústicas y urbanas, derechos y acciones, que constituyen el caudal conocido con el nombre de Propios de sus respectivos pueblos. En este inventario solo se incluirán como bienes de propios las fincas rústicas y urbanas, derechos y acciones que esten consignadas como tales en los reglamentos de propios, aprobados por el Consejo, con destino á cubrir las cargas municipales; y de modo alguno las comunes que por uno ó mas años se han afecto á cubrir dichas cargas.

2.º Otro inventario tambien por duplicado de todos los bienes de comun aprovechamiento de los vecinos de su respectivo pueblo, y en cuyos aprovechamientos no tenga parte ninguno otro. En este inventario se incluirán los bienes que por su naturaleza sean de comun aprovechamiento de los vecinos del pueblo, aun cuando estén destinados temporalmente en todo ó parte á cubrir el presupuesto municipal. Si estos bienes tuviesen algun censo, carga ó gravámen de cualquiera naturaleza que sea, se espresará circunstanciadamente por medio de una relacion que contenga la cantidad ó naturaleza del gravámen; en favor de quien está impuesto y cuándo tuvo su origen.

PROVINCIA DE CACERES.

ESTADÍSTICA de todos los terrenos comunes y baldíos enclavados en este partido si tienen.

PUEBLO en cuya jurisdiccion están enclavados.	NOMBRE de los predios.	Su naturaleza.	Objeto á que están destinados.	Clase del arbolado.
Calzadilla	Ejido Ansarero.....	Sin arbolado.....	A solo pasto.....	»
Guijo de Coria.....	Dehesilla.....	Con arbolado.....	A pasto y labor.....	Encina.....
Torrejoncillo.....	Dehesa Nueva.....	Con arbolado.....	A pasto.....	Encina.....
Coria.....	Encinar.....	Con arbolado.....	A pasto y labor.....	Encina.....
Moraleja.....	Carrascal.....	Con arbolado.....	A pasto.....	Alcornoque.....

NOTA. — Solo se dividirá en tres clases la calidad tanto el terreno como el arbolado.

3.º Otro inventario igualmente doble de las fincas que radican en el término jurisdiccional de cada pueblo y sean de aprovechamiento común á varios, pertenezcan ó no á un mismo partido judicial. Tampoco será obstáculo para dejar de comprender en este inventario el que estas fincas se hallen afectas al presupuesto municipal. Si también estas fincas se hallasen gravadas con alguna carga se hará la misma espresion que para las de aprovechamiento de un solo pueblo establece el párrafo precedente.

4.º Si sucediera que en el término jurisdiccional de un pueblo hubiere fincas de aprovechamiento común, y cuyo aprovechamiento corresponda á pueblo ó pueblos distintos del en que radica, se formará otro inventario también duplicado de las que fueren, reducido á manifestar la naturaleza y cavidad aproximada de la finca y pueblo ó pueblos á quienes pertenezca su disfrute.

5.º Una copia del presupuesto municipal ordinario del año corriente aprobado por este Gobierno político.

6.º Copia duplicada del reglamento.

7.º Relacion documentada también duplicada de las contribuciones generales del Estado que satisfacen los bienes de común aprovechamiento de uno ó varios pueblos, y de los gastos que la conservacion de los montes de esta clase ocasionan.

Todos estos documentos deberán autorizarse precisamente por todos los individuos de Ayuntamiento.

Art. 3.º Con presencia de estos datos la Junta despues de segregar de cada pueblo las fincas de *Propios* á que hace referencia el párrafo 1.º del art. 2.º, se ocupará en formar un apeo ó estadística general, con sujecion al adjunto modelo, de todos los bienes comunes y baldíos que se hallen enclavados dentro del partido, ora pertenezcan á un solo pueblo, ora á varios. La Junta no podrá disolverse hasta que estén concluidos estos trabajos.

Art. 4.º Terminada la estadística, el Alcalde de la cabeza de partido, pasará á este Gobierno político una copia autorizada por todos los individuos que compongan la Junta. A esta copia se acompañarán un ejemplar de cada uno de los inventarios parciales de los pueblos y de los documentos de que hablan los párrafos 6.º y 7.º del art. 2.º

Art. 5.º Se impone la multa de mil reales á cada individuo de los Ayuntamientos á quienes se justificare que han ocultado en los inventarios cualquiera de las fincas confiadas á su administracion, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que las circunstancias del caso dieren lugar.

Cáceres 14 de mayo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

PARTIDO JUDICIAL DE

judicial, con espresion de su naturaleza, cabida, calidad y cargas que sobre

	CALIDAD		CARGAS QUE TIENEN				OBSERVACIONES.
	del terreno.	del arbolado.	Por censos rs. vn.	Por contribuciones rs. vn.	Por conservacion rs. vn.	Por otros conceptos rs. vn.	
lanegras.	2ª	»	»	200	»	1000	<i>Es de solo aprovechamiento del pueblo donde está enclavado. La cantidad con que está gravada por otros conceptos se destina á cubrir el presupuesto municipal.</i>
lanegras.	2ª	1ª	»	»	2500	»	<i>Es de aprovechamiento de los pueblos que componian el antiguo sesmo del que sigue disfrutándose en comunidad.</i>
lanegras.	3ª	2ª	»	»	5000	5000	<i>Procedente del antiguo sesmo de..... correspondió en la division practicada en 1841 de pueblo de..... El gravámen que sufre es para cubrir los gastos locales.</i>
lanegras.	1ª	2ª	600	1000	700	»	<i>Procedente del antiguo sesmo de..... correspondió al pueblo donde está enclavada. Se subdividió entre los vecinos, en cuyo estado continúa. Se han hecho plantaciones de tal especie.</i>
	2ª	1ª	»	600	»	»	<i>Pertenece al pueblo ó comunidad tal dependiente del partido tal.</i>

FECHA.

Firma de todos los que compongan la Junta.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Por real orden de 2 del actual se ha servido S. M. nombrar Gefe de Estado Mayor de esta Capitanía general, al Coronel D. Pedro Mir, que lo era de la de Granada.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el Boletín oficial para que llegue á noticia de quienes corresponda. Badajoz 6 de mayo de 1847. = El Teniente Coronel Gefe de E. M. I., José de la Puente.

Por disposición del Sr. Alcalde de esta Villa-real de S. Carlos, se señala el día 23 del que rije para el remate de la Casa-meson y abastos de esta villa, por término de un año, á contar desde 24 de junio del presente año hasta igual día del venidero de 1848. Lo que se anuncia al público para las personas que gusten interesarse en el remate. Villareal de S. Carlos y mayo 6 de 1847. = D. O. del Sr. A., Ildefonso Gonzalez.

Administración principal de Bienes Nacionales de la provincia de Cáceres.

VENTA DE FRUTOS.

Los granos que existen procedentes de Bienes Nacionales en los partidos de Alcántara y Trujillo, se venden á panera abierta y precios corrientes, anunciándose al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición. Cáceres mayo 9 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

CARABINEROS DEL REINO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

2.^a Comandancia. — Cáceres.

El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo ha dispuesto la admisión de aspirantes en el mismo, dispensando toda la predilección que se merecen los que vertieron su sangre ó espusieron sus vidas en obsequio de la Reina nuestra Señora, pero que á la vez reúnan la moralidad, robustez, juventud y demas cualidades propias del instituto, determinando que en igualdad de circunstancias entre los que pretendan se dé la preferencia por el orden siguiente:

- 1.^o A los individuos procedentes del Ejército con licencia sin nota que disfruten la distinción de la Cruz de San Fernando.
- 2.^o A los de igual procedencia que tengan la Cruz de María Isabel Luisa por acciones de guerra y buena conducta.
- 3.^o A los que hayan sido soldados de 1.^a clase.
- 4.^o A los que sin ninguna de estas distinciones no tengan nota alguna desfavorable en su licencia.
- 5.^o A los paisanos que hayan podido singularizarse por hechos de armas y que estén agraciados con cualquiera de aquellas condecoraciones.

6.^o A los demas paisanos que por su honrado modo de vivir tengan acreditada su asiduidad al trabajo y obediencia al Gobierno constituido.

7.^o Para la admisión de que tratan los párrafos 6.^o y 7.^o, serán precisas condiciones: 1.^a No ser menor de 24 años ni mayor de 35; 2.^a Saber leer y escribir, presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio; 4.^a Reconocimiento de facultativos de salud y robustez; 5.^a No haber sufrido pena por procesamiento criminal; 6.^a Ser solteros ó viudos sin hijos.

8.^o El tiempo de servicio será de preciso empeño por seis años para los que no sean licenciados del Ejército, y de solo cuatro para estos.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos los que reuniendo las circunstancias prescritas deseen ingresar en dicho Cuerpo. Cáceres 11 de mayo de 1847. = Joaquin del Solar.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ministerio de Comercio, de Instrucción y Obras públicas. — Dirección general de Instrucción pública. — Negociado 1.^o. — Habiendo resultado vacantes las Cátedras de Historia natural y Física y Química médicas de la Universidad de Santiago y la de Clínica y Moral médicas en la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el Plan de Estudios vigente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion.

En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres Cátedras presentarán sus solicitudes á esta Dirección antes del día 30 de junio próximo, acompañadas del título de Regente de 1.^a clase en la facultad de medicina y de la relacion documentada de sus méritos y servicios. — La oposicion se verificará en esta Corte ante el tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.^o de la seccion 4.^a del Reglamento de Estudios aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1845. = Madrid 26 de abril de 1847. = El Director general, Antonio Gil y Zárate.

Es copia. = Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Alcaldía constitucional de Monroy.

Estravío de una jaca.

En la noche del 1.^o de este mes se estravió de la dehesa boyal de este pueblo, una jaca de la propiedad de Joaquin del Sol, de esta vecindad, de pelo negro, de edad cerrada, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, entera, algo larga de cuerpo, con lunares blancos en los costillares, herada de las manos y un pie, tiene un diente de los de abajo un poco fuera de los otros, un poco matada en la ganguera. Lo que se dá al público para que la persona que sepa de su paradero lo noticie á referido su dueño, quien ofrece una gratificación. Monroy 9 de mayo de 1847. = El Alcalde, Joaquin Vegas.

Cáceres: 1847. — Imp. de la Viuda de Búrgos.